

BIEN COMUN, JUSTICIA Y PAZ

1. — La sociedad política, fundada en el derecho natural

La persona humana y la familia —instituida ésta por Dios a través de la inclinación de la naturaleza humana— y las sociedades intermedias, libremente organizadas por sus miembros, no se bastan a sí mismas para lograr plenamente sus fines y, en tal sentido, son imperfectas y están necesitadas de integrarse en otra sociedad superior, que les proporcione los medios para llevar a cabo su desarrollo integral.

De ahí que la persona —y la familia y las sociedades intermedias— estén conducidas por una inclinación natural, de un modo moralmente necesario, a la sociedad política, y que ésta, por eso, sea de derecho natural o de institución divina. En efecto, por una inclinación inscrita en su propia naturaleza, Dios conduce al hombre a la unión con los otros en la comunidad política, en busca de: 1) la defensa de sus derechos, y de 2) la constitución de las condiciones necesarias o convenientes para su desarrollo, que son el bien común.

Sin embargo, conviene no confundir el origen histórico de las naciones o sociedades políticas concretas —por ejemplo de la República Argentina o de Italia— con el origen natural de las mismas. El primero obedece a causas contingentes de origen étnico, geográfico e histórico y, en tal sentido, ninguna nación concreta es de origen natural y divino.

Lo que es natural, y como tal proveniente de Dios, es la inclinación que de un modo moralmente necesario lleva a los hombres, a través de estas circunstancias contingentes que se les presentan, a la formación del Estado o sociedad política. De una forma o de otra —monárquica, aristocrática o democrática, con múltiples matices cada una de ellas, y con un origen histórico circunstancial, en cada caso— por debajo de todas estas formaciones concretas y contingentes del Estado, hay una fuerza o nusus natural, que lleva de un modo necesario a los seres humanos a unirse y constituirse en sociedad política.

El fin, que de esta manera mueve y conduce a los hombres a organizarse en sociedad o Estado es, por una parte, la seguridad o amparo de los derechos personales y familiares, y también de las sociedades libres intermedias.

La persona tiene derecho natural a su existencia, a la vida, a su integridad física y moral, al alimento, al trabajo, a la propiedad de los bienes de consumo y medios de producción, al matrimonio y a la familia, a la cultura y a otros muchos bienes más.

Otro tanto puede decirse de la familia: ella posee el derecho a alcanzar sus fines de promoción de los sexos, de la procreación y de la educación de los hijos y de los medios para su subsistencia y para poder conseguir esos fines.

Los hombres y las familias se reúnen entre sí en sociedad con el fin de proteger tales derechos contra los desmanes posibles de los otros individuos o grupos. Las personas y familias, abandonadas a sí mismas, no podrían defenderse frente a los demás, carecerían de medios y eficacia para ello y quedarían realmente condenados a la impotencia y a la frustración y hasta a su destrucción. De ahí la necesidad de esta unión de todos en una comunidad capaz de amparar y defender estos derechos frente a los demás.

En segundo lugar, personas y familias se constituyen en comunidad política, a fin de establecer todas aquellas condiciones de vida, necesarias o convenientes, para poder alcanzar convenientemente su desarrollo y perfeccionamiento y que, por sí mismas, no podrían proporcionarse.

2. — El bien común

Ambos aspectos: defensa de derechos y condiciones de perfeccionamiento de los individuos y familias, sobre todo las segundas, constituyen el bien común. Este bien común no debe confundirse con el bien público o bien del gobierno o autoridad del Estado.

Al gobierno o autoridad le es necesario este bien público para poder conducir obligatoriamente a los miembros de la sociedad a ordenarse y a trabajar por la consecución del fin de la sociedad política. Para poder obligar a los miembros a ordenarse a este fin, el Estado necesita tener sus órganos de gobierno, legislativo, ejecutivo y judicial, con todos los medios propios de cada uno de éstos a fin de poder cumplir su cometido.

Pero el fin mismo de toda la actividad política o del Estado y de su gobierno, es el bien común, que es el bien de las personas y familias. La sociedad política se organiza para procurar, mediante la actividad de todos los miembros de la sociedad, adunados a ese fin por la autoridad de la misma, la defensa de los derechos y el logro de las condiciones necesarias y convenientes para el desarrollo o perfeccionamiento de las personas, familias y sociedades libres intermedias.

El bien común no es, por ende, un bien propio del gobierno o autoridad política, sino el bien de las personas y familias; abarca todo lo necesario o adecuado para su perfeccionamiento, logrado por el esfuerzo de todos los miembros de la sociedad política, unidos y ordenados a este fin —fin precisamente de tal sociedad— por el Estado como gobierno o autoridad.

3. — Los medios para lograr el bien común

Para conseguir el bien común la sociedad política o Estado —a través de su autoridad o gobierno— necesita ordenar a los miembros de la sociedad a ese

fin. Y para ello ha menester imponer a los mismos ciertas medidas u obligaciones en algunos aspectos o actividades accidentales de los mismos, que sin afectar a sus derechos esenciales en orden de la consecución de su último Fin divino, restringen su libertad y sus derechos. Así, el Estado debe determinar el derecho natural con el derecho o leyes positivas, que lo determinan con nuevas obligaciones; necesita también limitar la libertad en una serie de procedimientos —vgr. leyes de tránsito, de contratos, etc.— indispensables o convenientes precisamente para lograr el bien común, es decir, las condiciones y medios para que las personas y familias tengan todo lo necesario y conveniente para poder ejercer sus deberes y derechos y libertades esenciales y lograr su desarrollo en orden a la consecución de su último Fin, que es Dios.

En otras palabras, las restricciones de la libertad y de ciertos derechos son impuestos por la autoridad política precisamente para lograr el bien común, y con él asegurar los derechos esenciales de la persona y de la familia y el logro de todo lo necesario y conveniente para que ellas puedan ejercer libremente sus derechos y alcanzar plenamente sus fines específicos.

4. — El establecimiento de la justicia y el derecho para la realización del bien común.

Ahora bien, para que pueda establecerse la convergencia de los esfuerzos de los miembros de la sociedad en busca de la constitución del bien común o, en otros términos, para la realización de la sociedad política, es menester la implantación del orden jurídico en los distintos sectores de la misma.

La virtud de la justicia tiene como objeto el derecho. Este es lo debido —objeto, obra y acción— a otro. El derecho objetivo supone un derecho subjetivo de la persona o sociedad a quien se debe, y que implica, en los demás, la obligación moral de acatarlo. Finalmente la ley o derecho natural y la ley o derecho positivo son las que confieren el derecho objetivo y el subjetivo, éste a quien compete tal derecho objetivo. La virtud de la justicia, entonces, inclina de un modo permanente a las personas a dar a cada uno su derecho.

Según sea el sujeto de derecho al que mira la justicia, ésta podrá ser conmutativa, cuando confiere tal derecho a las personas individuales y morales frente a otra del mismo orden. Así el devolver el dinero a otro, es objeto de la justicia conmutativa. Esta justicia da el derecho propio a cada uno, lo que se le debe. Se ordena de un individuo o grupo a otro, en pie de igualdad.

En segundo lugar, hay una justicia que mira el derecho de la sociedad frente a sus miembros: es la justicia legal. A ella compete exigir a los súbditos el cumplimiento de las leyes de la sociedad, como el pagar los impuestos y cumplir las demás imposiciones del Estado. Es la justicia más importante pues, gracias a ella, es posible la constitución de la sociedad y la vigencia de su autoridad, sin la cual no es posible el Estado.

Finalmente la virtud de la justicia distributiva es la que ejerce el gobernante de la sociedad —poder legislativo, ejecutivo y judicial— frente a los súbditos, para distribuir obligaciones y derechos de un modo proporcional y equitativo entre los distintos miembros de la sociedad, de acuerdo a sus contribuciones propias dentro de la misma y de acuerdo también a los méritos con que cada uno colabora al bien común o fin de la misma.

La justicia social ofrece a cada uno lo necesario para su vida individual y colectiva y está incluida en la distributiva y legal.

Cuando tales virtudes cumplen con su objeto, dando a cada uno —personas, familias, sociedades intermedias y comunidad política— lo que les es debido, su derecho, todos los sectores del Estado cumplen su misión y están orgánica y jerárquicamente ubicados en el cuerpo social y, por eso mismo, se logra el bien de la comunidad: el bien común.

El orden logrado por la justicia, el orden justo de la sociedad y el bien común son lo mismo, son denominaciones distintas que indican una misma realidad: el orden logrado en la sociedad para conseguir su fin.

5. — El orden justo y la paz

La paz es “la tranquilidad del orden” (San Agustín). Cuando hay orden en una familia, en una sociedad intermedia o en la sociedad política, el resultado es la paz, la ausencia de conflictos y la armonía entre los miembros de la comunidad.

La paz es el efecto del orden, alcanzado en la sociedad mediante el cumplimiento de la justicia en todos los sectores, que confiere a cada miembro y sector de la comunidad su derecho y la ubicación que le corresponde en la sociedad.

De aquí que si el fin de la sociedad es el bien común o el orden justo, desde que tal orden implica la armonía o la paz entre los miembros de la sociedad política, es evidente que estas tres expresiones: bien común, orden social justo y paz, expresan una misma realidad bajo diferentes conceptos.

El bien común subraya las condiciones necesarias para el desarrollo o perfeccionamiento de los miembros de la sociedad, en dirección a su Fin trascendente divino.

El establecimiento del orden jurídico o del orden justo pone énfasis en el otorgamiento de lo debido o del derecho a cada miembro de la sociedad y a la sociedad misma, con que poder lograr su desarrollo y bien propio. Lo cual coincide con el bien común.

Finalmente, mediante el establecimiento del bien común o del orden jurídico o del orden justo, con todo los bienes que ellos implican, se alcanza el orden jerárquico entre los miembros de la sociedad, con la consiguiente armonía entre ellos o, lo que es lo mismo, con la consecución de la paz.